



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 34 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 FEB 2024

VISTO :

EL Memorandum Multiple N° 04-2024-GRP.110000 de fecha 31 de enero del 2024 por lo cual el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional Piura informa al Director Regional de Agricultura Piura la Resolución N° 4 de fecha 24 de enero del 2024 recaída en el Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura en los seguidos por el Sindicato de Trabajadores del Sector Publico Agrario de Piura contra la Dirección Regional de Agricultura Piura sobre acción contenciosa administrativa, por la cual se resuelve declarar Fundada la solicitud de oposición de Medida Cautelar deducida por la Procuraduría Publica Regional contra el concesorio de la Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor de CAROL LIZBETH CHERO MONTALBAN Y OTROS, y;

CONSIDERANDO :

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus 3 niveles del Gobierno (Nacional, Regional y Local), deben sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del Texto Publico Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que tenga atribuidas y con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N°1 de fecha 06 de octubre del 2021 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 se resuelve Declarar Procedente la Medida Cautelar peticionadas por CHERO MONTALBAN CAROL LIZBET, CULQUICONDOR JIMENEZ ESGAR, PASAPERA REQUENA KATHERINE ANAIS, BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO, MIRANDA JUAREZ OREANA, ROCCA CAMASCA JULIO ALBERTO y GARCIA CASTILLO POL MAHATMA sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo y ordena a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00); beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de la concesión de la Medida Cautelar;

Que, Memorandum Múltiple N° 04-2024-GRP.110000 de fecha 31 de enero del 2024 por lo cual el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional Piura informa al Director Regional de Agricultura Piura que en el Cuaderno Cautelar N° 5 mediante la Resolución N° 4 de fecha 24 de enero del 2024 ha resuelto declarar Fundada la Solicitud de Oposición de Medida Cautelar deducida por la Procuraduría Pública Regional contra el concesorio de la Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor de CAROL LIZBETH CHERO MONTALBAN, ESGAR CULQUICONDOR JIMENEZ, KATHERINE ANAIS PASAPERA REQUENA, MARCO ANTONIO BRAVO RAMIREZ, OREANA MIRANDA JUAREZ, JULIO ALBERTO ROCCA CAMASCA Y POL MAHATMA GARCIA CASTILLO y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 6 de octubre del 2021, y déjese sin efecto el mandato dispuesto en la indicada resolución;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 34 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 FEB 2024

Que, atendiendo a lo anterior es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 45, inciso 45.1 y 42.2 de la Ley 27584 por la cual, se regular el Proceso Contencioso Administrativo, en el cual se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, en tal sentido, que se dicte mandato cautelar sobre determinado aspecto procesar, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el juzgador evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad, en caso de infringir dichas reglas y así mismo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad demás alta jerarquía de la entidad;

Que, el artículo 637 del Código Procesal Civil establece que de ampararse la Oposición el Juez deja sin efecto la Medida Cautelar. La Resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 4 de fecha 24 de enero del 2024 recaída en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la Solicitud de Oposición de Medida Cautelar deducida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional contra el concesorio de la Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor de CAROL LIZBETH CHERO MONTALBAN, ESGAR CULQUICONDOR JIMENEZ, KATHERINE ANAIS PASAPERA REQUENA, MARCO ANTONIO BRAVO RAMIREZ, OREANA MIRANDA JUAREZ, JULIO ALBERTO ROCCA CAMASCA Y POL MAHATMA GARCIA CASTILLO y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 6 de octubre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO : DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 351-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 10 de noviembre del 2022, por la cual se resuelve dar cumplimiento al Mandato Cautelar contenida en la Resolución N° 1 de fecha 06 de octubre del 2021 recaída en el Exped. Judicial de Medida Cautelar N° 02059-2021-5-2001-JR.LA.02 a favor de CAROL LIZBETH CHERO MONTALBAN, ESGAR CULQUICONDOR JIMENEZ, KATHERINE ANAIS PASAPERA REQUENA, MARCO ANTONIO BRAVO RAMIREZ, OREANA MIRANDA JUAREZ, JULIO ALBERTO ROCCA CAMASCA Y POL MAHATMA GARCIA CASTILLO, disponiendo se cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de S/2,500.00 dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA.P.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 24 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 FEB 2024

ARTICULO TERCERO, Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los servidores : CAROL LIZBETH CHERO MONTALBAN, ESGAR CULQUICONDOR JIMENEZ, KATHERINE ANAIS PASAPERA REQUENA, MARCO ANTONIO BRAVO RAMIREZ, OREANA MIRANDA JUAREZ, JULIO ALBERTO ROCCA CAMASCA Y POL MAHATMA GARCIA CASTILLO; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Jurídica y al Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!